



Interlocutorio	Nº 1345
Radicado	05266 31 03 001 2014 00167 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	María del Carmen Sánchez Molina, Robinson Darío Sánchez Molina y Luis Albeiro Sánchez Molina
Demandado (s)	Misión y Visión Inmobiliaria S.A.S.
Asunto	Resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se concederá la apelación contra el auto interlocutorio 673 del 9 de diciembre de 2020, que negó la solicitud de liquidación de costas y ejecución en contra de los demandados, por lo que pasa a exponerse.

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la apelación procede si concurren las siguientes condiciones: a) que el recurrente esté legitimado para interponer la apelación; b) que la providencia apelada hubiere causado un perjuicio al recurrente; c) la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; d) que el recurso se formule en la oportunidad procesal; y e) que se sustente (SC del 17 de septiembre de 1992, exp. 296).

En el particular, se hace referencia al auto que negó la solicitud de liquidación de costas y ejecución en contra de los demandados, el cual no está contemplado en las providencias que admite apelación (art. 321 del C.G.P.). De ahí que, no cumpla el requisito de que el auto sea susceptible de apelación.

De otro lado, se allega pronunciamiento de la parte demandante, oponiéndose a la prosperidad del recurso de apelación, el cual queda resuelto como se desprende de la parte motiva que antecede.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

No conceder el recurso de apelación contra el auto interlocutorio 673 del 9 de diciembre de 2020, que negó la solicitud de liquidación de costas y ejecución en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2014-00167
15092023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f37171e3a4717bab4866ec2f6a1136f52f82b5f9f330b89c4c79ffb60a167**

Documento generado en 21/09/2023 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>